

CONTRATO No **1731** DE **30** SEP 2019

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON NIT: 899.999.333-7
CONTRATISTA	CORPORACIÓN SOLIDARIDAD Y TRABAJO., CON NIT: 830110990-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LILIA AURORA RAMÍREZ BLANCO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41551150
VALOR CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.060.960) INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES
OBJETO	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 397/2019 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) Y EL IDIPRON.
PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IDIPRON-2019-0035

Entre los suscritos, de una parte, WILFREDO GRAJALES ROSAS mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.301 expedida en Usaquén (Bogotá D.C.), en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Acta de Posesión No. 026 del 04 de enero de 2016, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato de suministro, se denominará EL IDIPRON, por una parte, y por la otra parte, CORPORACIÓN SOLIDARIDAD Y TRABAJO., con NIT: 830110990-1, representada legalmente por LILIA AURORA RAMÍREZ BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41551150, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que se adelantó el procedimiento de selección de contratistas mediante la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IDIPRON-2019-0035, previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la cual tenía un presupuesto de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.060.960) INCLUIDO IVA

b) Que para el efecto se presentaron tal y como consta en la respectiva acta de cierre de fecha 13 de septiembre de 2019 en la plataforma SECOP II, DIEZ (10) propuestas, las cuales fueron evaluadas por el comité evaluador cuyo informe fue puesto a disposición de los proponentes en el portal de contratación a la vista y en el SECOP II.

CONTRATO No. 17.31 - DE 30 SEP 2019.

c) Que mediante Resolución 697 del 26 de septiembre de 2019 se adjudicó el proceso No. SAMC-IDIPRON-2019-0035 al proponente CORPORACIÓN SOLIDARIDAD Y TRABAJO., con NIT: 830110990-1, representada legalmente por LILIA AURORA RAMÍREZ BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41551150, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.060.960) Incluido IVA.

Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 397/2019 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) Y EL IDIPRON

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de CUATRO (4) MESES. Término contado a partir de la fecha que indique el acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.060.960), Incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El IDIPRON cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para atender el gasto que demanda el presente contrato, según consta en el siguiente cuadro:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	3311501051104320
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	1104 distrito Joven
NÚMERO Y NOMBRE DEL CONCEPTO DE GASTO	210 – Otros gastos operativos – Juventud - Distrito
META DE PROYECTO QUE DERIVA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	Meta 1
NÚMERO CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -CDP	2019002609
FECHA CDP	18-julio-2019
VALOR CDP EN LETRAS Y NÚMEROS	Treinta y nueve millones sesenta mil novecientos sesenta pesos M/Cte \$39.060.960

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

CONTRATO No 1731-2019 30 SEP 2019

1. El contratista deberá cumplir con el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y demás requisitos habilitantes y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos hará parte integral del contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
3. Mantener vigentes y actualizadas las garantías de conformidad con lo previsto en el estudio previo y presente contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, si procede deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación del contrato, así como las modificaciones que hubiere lugar.
6. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
7. Asumir los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
9. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato, de las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de suministro.
11. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Director General del IDIPRON.
12. Mantener informado al supervisor del contrato sobre la ejecución del mismo.
13. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.
14. Con la suscripción del CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista se compromete a entregar los refrigerios perfectamente empacados y que permitan el traslado.
2. El suministro de refrigerios deberá hacerse de acuerdo a las directrices del Sistema Integrado de Gestión en su Eje Ambiental, según lo establecido en la NTC ISO 14001:2004 y lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, sobre Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, el cual reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de alimentos.

CONTRATO No 1731 DE 30 SEP 2019

3. Los productos e insumos que se pretenden suministrar deben cumplir con los estándares de los mercados receptivos en cuanto a las medidas sanitarias y de higiene exigidas por el INVIMA.
4. Los alimentos deben ser preparados con una antelación máxima de ocho (8) horas a su entrega garantizar la frescura de los mismos, deben ser empacados individualmente, con sus servilletas y/o cubiertos según lo requiera.
5. Los termos, canastillas y demás recipientes que el contratista utiliza diariamente para el transporte y entrega de la alimentación, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas sanitarias, cumpliendo con el proceso de lavado y desinfección diaria.
6. El contratista realizará la entrega de los refrigerios y alimentos objeto del presente proceso de contratación, en los puntos determinados por el supervisor o el apoyo a la supervisión, en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar y horario establecido para tal fin.

OBLIGACIONES DEL IDIPRON

1. Solicitar el certificado de registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:

EL IDIPRON pagará al CONTRATISTA, mes vencido de acuerdo con los servicios realizados efectivamente, previa presentación de la factura, debidamente diligenciada y soportada con la presentación de la certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).

El primer pago se hará de acuerdo con los servicios prestados entre la fecha de acta de inicio y el día de corte establecido por el área de tesorería del IDIPRON del mes correspondiente, posteriormente de acuerdo con los servicios prestados por el contratista.

Los pagos intermedios se realizarán dentro de los 30 días calendario, siguientes a la radicación de las facturas, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen. El contratista deberá anexar con la factura, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y, pago de parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá acreditar previo a cada pago, que, respecto de sus obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día y en paz y salvo a la fecha de presentación de la factura.

CONTRATO No **1731** DE 30 SEP 2019

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista está en la obligación de entregar al supervisor, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el supervisor expedirá el certificado para el pago y realizará el trámite ante el área respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: El último pago estará sujeto a la suscripción y legalización de la correspondiente acta de liquidación, la cual deberá anexarse a los demás documentos requeridos para el respectivo pago y la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato

PARÁGRAFO QUINTO: Además, el contratista que esté obligado a declarar y pagar el IVA deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo transitorio 2° del artículo 308 la Ley 1819 de 2016, referente a la implementación de la factura electrónica, que será a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que, el pago a partir de esa fecha dependerá de la expedición de la factura en forma electrónica.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA: Por lo anterior el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del IDIPRON - Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON – con NIT 899.999.333-7, una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 de 2015: **a)** Contrato de seguro contenido en una póliza, **b)** Patrimonio autónomo, **c)** Garantía bancaria, la garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por EL IDIPRON.

La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por EL IDIPRON. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

Amparo	Porcentaje	Base	Vigencia
Cumplimiento de obligaciones surgidas del contrato	10%	Valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratista, no podrá ser inferior a 200SMMLV		Esta Garantía deberá constituirse por todo el plazo de ejecución del contrato

CONTRATO No 17.31 DE 30 SEP 2019

NOTA 1: En cabeza del contratista se encuentra la obligación de mantener actualizada la garantía solicitada en el presente estudio previo, esto es desde la suscripción del acta de inicio, así como cualquier tipo de modificación o adición realizada al contrato que surja como resultado del presente proceso de selección.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDIPRON.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector Técnico de Métodos Educativos y Operativa código 068 Grado 02, y como apoyo a la supervisión un profesional. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del IDIPRON pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el (la) supervisor(a) del contrato; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución; e) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece que la caducidad procede ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, "que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización", caso en el cual, la entidad lo dará por terminado por medio de acto administrativo debidamente motivado. Es incuestionable que la caducidad de la manera como está concebida en la ley tiene un carácter sancionatorio para el contratista incumplido, además del resarcitorio representado en el cobro de la cláusula penal pecuniaria cuando ella se hubiere pactado, como sucede en el presente caso.

CONTRATO No 1731 DE 30 SEP 2019

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INDEMNIZACIONES: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007, Art 1592 del Código Civil y el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **MULTAS:** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor del IDIPRON por parte del CONTRATISTA, una multa por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones, si el contratista incurre en mora o cumplimiento imperfecto, o si se evidencia el incumplimiento una vez finalizado el plazo contractual, se causará a favor de la Entidad por parte del CONTRATISTA, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el Art. 86 de Ley 1474 de 2011. En caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la notificación del referido acto administrativo, el IDIPRON podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato, o compensar dicho valor, de cualquier cantidad que adende al contratista. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes de conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993. El último pago estará sujeto a la suscripción y legalización de la correspondiente acta de liquidación, la cual deberá anexarse a los demás documentos requeridos para el respectivo pago y la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito.
2. El contratista solo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y el tiempo pactado en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de todo daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo

CONTRATO No 1731 DE 30 SEP 2019

pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 del 2009 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía (si aplica) y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos y documentos previos del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No- SAMC-IDIPRON-2019-0035. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso de selección publicado a través del SECOP II. 3. La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados a través del SECOP II. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. La resolución de adjudicación. 6. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS: el IDIPRON convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para efectos de notificación al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entenderá que la dirección informada por el contratista en el contrato será la que se suministra el certificado de existencia y representación legal. Cualquier cambio de domicilio y residencia, deberá ser informado por el contratista, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Oficina Asesora Jurídica del IDIPRON.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal Único de Contratación -SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Proyectó: Nora Consuelo Ibarra Ibarra-Abogada Especializada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jorge Enrique Salcedo Taborada - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jesús Leandro Tarazona Moncada - Jefe Oficina Asesora Jurídica